 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**CERTIFICA QUE:**

Se recibió de la Oficina Asesora SAAD Comparecientes de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

*“Considerando que a través del artículo 60 de la Ley 1820 de 2016 se estableció que el Estado Colombiano ofrecerá un Sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 y que por medio del Decreto 1166 de 2018 se reglamentó el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa; se resalta que, como característica de este sistema, la autonomía total y completa del mismo, se abastece de la independencia de los profesionales vinculados a él.*

*Si bien el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa es proporcionado por el Estado Colombiano y para su funcionamiento ha sido adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la JEP como oficina Asesora misional de su Subsecretaría Ejecutiva, los funcionarios de planta que lo conforman se limitan por Ley a garantizar a través de profesionales autónomos e independientes a la JEP, la asesoría jurídica, la defensa técnica judicial y el acompañamiento psicosocial a los comparecientes que se someten ante la JEP.*

*De lo anterior, es viable jurídicamente afirmar que el respeto por la Autonomía e independencia del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD permitió su implementación y en la actualidad garantiza la gestión y actividad de dicho sistema en favor de los comparecientes que se someten ante el Sistema Integral de Paz -SIP.*

*Ahora bien, con el Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera, la JEP tiene la competencia legal de garantizar la centralidad de las víctimas en todas las actuaciones de la Jurisdicción, atendiendo a la aplicación del modelo de justicia restaurativa que permita el reconocimiento de la gravedad de las consecuencias diferenciales del conflicto sobre poblaciones vulnerables; “así, las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad” (pp. 114)*

*Así pues, en el contexto del conflicto armado interno millones de colombianas y colombianos se vieron afectados por los diferentes hechos victimizantes acaecidos en una confrontación tan irregular como la que se dio en Colombia, teniendo un mayor impacto sobre la población de más escasos recursos, socialmente vulnerable, y en especial los que habitaban zonas rurales del país. Según la*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 2 de 4

*Red Nacional de Información (RNI) con corte al 31 de octubre de 2025, se cuenta con 10.140.985 víctimas históricas del conflicto armado interno registradas en el Registro Único de Víctimas RUV .*


*En el marco de la confrontación armada ocurrida durante más de 50 años en Colombia, integrantes de los grupos armados como otros actores perpetraron hechos victimizantes, los cuales, los sitúa en condición de comparecientes y por ende deben someterse a la JEP y aportar verdad plena al modelo de justicia restaurativa de manera que no revictimicen a las víctimas en el marco de sus actuaciones ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Así las cosas, el acompañamiento que debe generarse a los comparecientes debe hacerse de forma integral, a través de apoyo psicosocial y jurídico que garantice que se generen lazos de confianza en la Jurisdicción y la justicia restaurativa, lo que permitirá que el compareciente encuentre los mecanismos idóneos para aportar con su verdad a la construcción de una paz estable y duradera.*

*El Acuerdo de Paz y la Constitución consagran el derecho a la defensa técnica de las personas que se acogen a la JEP, y corresponde al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa garantizar que los comparecientes que se acogen de manera voluntaria o tienen la obligación de comparecer ante la JEP, cuenten con una defensa técnica judicial idónea en todas sus actuaciones ya sean judiciales, extrajudiciales ante la JEP o ante cualquier componente del Sistema Integral de paz - SIP.*

*En esa medida, y en procura de cumplir con las funciones y acciones destinadas a realizar una atención psicosocial adecuada, eficaz, efectiva y eficiente en el marco de la justicia transicional y restaurativa, resulta necesario brindar un acompañamiento psicosocial atendiendo los diferentes enfoques diferenciales y de género, para evitar en todo caso revictimizar a las víctimas en su comparecencia ante la JEP y que sea un insumo para la construcción de políticas integrales encaminadas al logro y satisfacción de los fines propuestos en el actual Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera.*

*A su vez, la atención psicosocial se complementa con el cargue de las actuaciones de acompañamiento psicosocial que cada profesional debe realizar en el aplicativo ViSTA, a fin de que la Jurisdicción Especial para la Paz cuente con información completa, confidencial y detallada de los comparecientes, que sirvan como insumos para el monitoreo del cumplimiento del régimen de condicionalidad y las sanciones, en procura de las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición.*

*Adicionalmente, la creciente demanda del servicio de acompañamiento psicosocial a comparecientes ante la JEP, que pasó de 2.006 acompañamientos en 2020 a 9.620 en 2024 y el hecho de que, con corte a octubre de la presente anualidad, se hayan realizado 16.018 acompañamientos mediante jornadas de atención colectivas, actividades de divulgación y atenciones personalizadas, evidencian que este servicio es esencial y constituye un elemento fundamental para garantizar los aportes de verdad plena por parte de los comparecientes y, en consecuencia, asegurar la efectividad de los procesos de sometimiento y el cumplimiento del régimen de condicionalidad. Por ello, se hace necesario implementar estrategias y disponer de profesionales idóneos que atiendan esta alta demanda, asegurando la prestación adecuada y oportuna del acompañamiento psicosocial en los distintos escenarios de participación ante las salas y secciones de la JEP.*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 3 de 4

*Como se deriva de la presente justificación, la oficina Asesora SAAD Defensa a comparecientes de la Secretaría Ejecutiva de la JEP no cuenta con profesionales de planta suficientes para realizar actividades de acompañamiento psicosocial a comparecientes, por lo tanto, es necesario contar con profesionales que brinden dicho acompañamiento para garantizar la confianza de los comparecientes en la jurisdicción, atender los impactos emocionales y sociales derivados del conflicto, evitando escenarios de revictimización y dando cumplimiento de la misionalidad de esta Oficina en el marco de la justicia transicional y restaurativa.*

*El tiempo de duración de este contrato de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2026, permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el desarrollo del proyecto de inversión “Fortalecimiento de las herramientas y estrategias con enfoques diferenciales para la participación efectiva en la Justicia Transicional y Restaurativa (Participación integral)”, que guarda relación con el objetivo “Fortalecer la capacidad de apoyo en la atención a comparecientes y víctimas ante la jurisdicción”, a través del producto “Servicios de acompañamiento psicosocial”, en el desarrollo de la actividad “Proporcionar acompañamiento psicosocial a comparecientes que hayan padecido hechos victimizantes atendiendo los enfoques diferenciales”, pues se requiere el apoyo en el desarrollo de las actividades relacionadas con el acompañamiento psicosocial a comparecientes teniendo en cuenta el método dialógico (Art. 1b, Ley 1922 del 2018. Reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz) y la aplicación de los enfoques diferenciales, territoriales y de género, en pro del cumplimiento del Régimen de Condicionalidad, generando mecanismos, estrategias y procedimientos para brindar al compareciente elementos y herramientas que le ayuden a comprender y entender su participación desde el aporte a la verdad, al reconocimiento del daño causado, al reconocimiento de responsabilidad o participación en los hechos, en el marco de su comparecencia ante las salas y secciones de la JEP..”*

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

**Objeto Contractual:** *“Prestar servicios profesionales para apoyar al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa a Comparecientes en el acompañamiento psicosocial a las personas que comparezcan ante las salas y secciones de la JEP, en el marco de la justicia transicional y restaurativa, atendiendo los enfoques diferenciales y de género.”*

**Formación académica:** Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: psicología; sociología, trabajo social y afines.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en el núcleo básico del conocimiento en: psicología; sociología, trabajo social y afines.

**Experiencia:** Experiencia profesional comprobable de 17-22 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii<sup>1</sup> del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



**FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno  
 Revisó: Cesar Augusto Vargas Londoño  
 Aprobó: Francy Elena Palomino Millán

<sup>1</sup> Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.